



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina...

Artículo 1°.- Incorpórese el inciso d) del artículo 1° de la Ley N° 25.065 Ley de Tarjetas de Crédito con el siguiente texto:

“d) La entidad financiera, bancaria, comercial y de plataforma o aplicación móvil no financieras proveedoras de tarjetas de crédito o compra se encuentran reguladas por el Banco Central de la República Argentina”.

Artículo 2°.- Sustitúyese el inciso a) del artículo 2° de la Ley N° 25.065 Ley de Tarjetas de Crédito por el siguiente texto:

“a) Emisor: Es la entidad financiera, comercial o bancaria autorizada por el Banco Central de la República Argentina que emita tarjetas de crédito mediante contrato constitutivo privado”.

Artículo 3°.- Sustitúyese con el siguiente texto el artículo 4° de la Ley N° 25.065 Ley de Tarjetas de Crédito:

“Se considera tarjeta de crédito al instrumento físico o virtual que regulado por el Banco Central de la República Argentina establece una relación contractual entre la empresa o entidad jurídica y el titular, que estará precedido de un contrato físico de conformidad, respetándose derechos de consumidores y usuarios.”

Artículo 4°.- Incorpórese el artículo 5° de la Ley N° 25.065 Ley de Tarjetas de Crédito con el siguiente texto:

“El usuario de la tarjeta de crédito estará identificado en la misma con:

- a) Su nombre y apellido;
- b) Número interno de inscripción;
- c) Su firma ológrafa;
- d) La fecha de emisión de la misma;



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

- e) La fecha de vencimiento;
- f) Los medios que aseguren la inviolabilidad de la misma;
- g) La identificación del emisor y de la entidad bancaria o financiera interviniente”.

Artículo 5°.- Incorpórese el artículo 7° de la Ley N° 25.065 Ley de Tarjetas de Crédito con el siguiente texto:

“El contrato de emisión de Tarjetas de Crédito deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Se redactará en ejemplares de igual tenor para el emisor, el titular, el eventual fiador personal del titular y cualquier adherente o usuario autorizado que resulte responsable frente al emisor o a los proveedores;
- b) Deberá redactarse en lenguaje claro y comprensible, empleando en todas sus cláusulas tipografía que permita fácil lectura a simple vista;
- c) Aquellas cláusulas que generen responsabilidad para el titular deberán identificarse mediante caracteres destacados o subrayados;
- d) Los modelos de contrato que utilice el emisor deberán encontrarse previamente autorizados y registrados por la autoridad de aplicación.

Artículo 6°.- Incorpórese el artículo 8° de la Ley N° 25.065 Ley de Tarjetas de Crédito con el siguiente texto:

“La emisión de la tarjeta de crédito en forma física o virtual y la posterior aceptación deberá determinar en forma clara el mantenimiento, cargo o comisión, así como otros gastos que se perfeccionará con la entrega una copia y su posterior aceptación y conformidad por parte del usuario o usuaria del contrato entre partes, que nunca deberá ser de simple adhesión.”



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

Artículo 7°.- Incorpórese el artículo 9° de la Ley N° 25.065 Ley de Tarjetas de Crédito con el siguiente texto:

“El vínculo contractual de la entidad emisora de la tarjeta de crédito no deberá desconocer derechos de protección a usuarios y usuarias de tarjetas de crédito”.

Artículo 8°.- Incorpórense incisos c) y e) al artículo 14° de la Ley N° 25.065 Ley de Tarjetas de Crédito con los siguientes textos:

“c) Las que impongan un monto fijo por atraso en pago del resumen mensual.”

“e) Aquellas que no se encuentren autorizadas por la autoridad de aplicación;”

Artículo 9°.- Sustitúyese por el siguiente texto el artículo 15 ° de la Ley N° 25.065 Ley de Tarjetas de Crédito:

“La tasa de interés de financiación de saldos impagos de tarjetas de crédito no podrá superar la estipulada por la autoridad de aplicación y las entidades emisoras se encuentran obligadas a dar a conocer sus tasas de financiación.”

Artículo 10°.- Incorpórese el artículo 17° de la Ley N° 25.065 Ley de Tarjetas de Crédito con el siguiente texto:

“El Banco Central de la República Argentina tendrá la potestad administrativa de regular el cumplimiento de normativas por parte de las entidades emisoras de tarjetas de crédito incluyéndose a medios virtuales de plataformas y de aplicaciones móviles, respecto de límites establecidos de tasas de interés a aplicar por el uso de tarjetas de créditos físicas o virtuales.”

Artículo 11°.- Sustitúyese con el siguiente texto el artículo 18° de la Ley N° 25.065 Ley de Tarjetas de Créditos:

“El límite de la tasa de interés punitivo no podrá superar el 50% de la tasa de interés efectiva que la entidad bancaria aplique en concepto de interés compensatorio, que nunca podrá afectar la hacienda económica de ingresos y gastos de la usuaria o el usuario y tampoco serán capitalizables.”



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

Artículo 12°.- Sustitúyase el artículo 22° de la Ley N° 25.065 Ley de Tarjetas de Crédito por el siguiente texto:

“La relación entre la entidad bancaria, comercial o financiera incluye la obligación de enviar el resumen mensual en forma física y digital de las operaciones de compras y pagos realizadas, el periodo comprendido, tasa de interés aplicable en concepto de interés compensatorio y punitivo, fecha de vencimiento y demás información contenida en el contrato que deberá tener la aprobación del Banco Central de la República Argentina.”

Artículo 13°.- Sustitúyase el artículo 25° de la Ley N° 25.065 Ley de Tarjetas de Crédito por el siguiente texto:

“El resumen mensual físico y digital debe ser recibido con una antelación de cinco (5) días anteriores al vencimiento de la obligación de pago del titular de la tarjeta de crédito”. En el supuesto de la no recepción del resumen, el titular dispondrá de un canal de comunicación telefónico proporcionado por el emisor durante las veinticuatro (24) horas del día que le permitirá obtener el saldo de la cuenta y el pago mínimo que podrá realizar. La copia del resumen de cuenta se encontrará a disposición del titular en la sucursal emisora de la tarjeta.”

Artículo 14°.- Incorpórese el artículo 32° de la Ley N° 25.065 Ley de Tarjetas de Crédito con el siguiente texto:

“Las entidades emisoras reguladas por el Banco Central de la República Argentina deberán suministrar en forma gratuita materiales e instrumentos de identificación, el régimen aplicable por pérdidas o cancelaciones por sustracción o uso indebido de tarjetas de crédito al proveedor, comercio o pequeña y mediana empresa adherida a la entidad financiera, bancaria, comercial, plataforma o aplicación móvil.”

Artículo 15°.- Incorpórese artículo 35° de la Ley N° 25.065 Ley de Tarjetas de Crédito siguiente texto:

“La emisión de tarjetas de crédito en cualquiera de sus forma física o virtual deberá garantizar la implementación de comunicaciones entre las terminales electrónicas y los proveedores comerciantes y de la pequeña y mediana empresa.”



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

Artículo 16°.- Incorpórese el artículo 53° de la Ley N° 25.065 Ley de Tarjetas de Crédito con el siguiente texto:

“Las entidades emisoras de tarjetas de crédito bancarias o crediticias reguladas están impedidas de informar o divulgar a bases de datos privadas o comerciales, listados de usuarios que se encuentren en estado de mora, información financiera que solo debe comunicarse al Banco Central de la República Argentina.”

Artículo 17°.- Incorpórese el artículo 54° de la Ley N° 25.065 Ley de Tarjetas de Crédito con el siguiente texto:

“Las entidades emisoras de tarjetas de crédito deberán comunicar sus ofertas mensuales a la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa. El Banco Central de la República Argentina aplicará las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento de la comunicación mencionada.

Artículo 18°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.-



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

FUNDAMENTOS

El artículo 42 de la Constitución Nacional menciona que el Estado Nacional debe proveer a la protección de los intereses económicos que tienen en su derecho los consumidores, en sentido que su acceso para la adquisición de bienes y servicios debe realizarse en forma razonada, señalando asimismo que las autoridades facilitarán la protección de esos derechos. Asimismo, se indica respecto de otros derechos consagrados en nuestra constitución, los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen el derecho constitucional a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno.

En el segundo párrafo se menciona que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

El inciso a) del artículo 43 de la Ley N° 24.240 denominada Ley de Defensa del Consumidor y sus modificaciones establece que la autoridad de aplicación ostenta entre otras facultades y atribuciones la tarea de elaborar políticas tendientes a la defensa del consumidor, dictando para ello las resoluciones pertinentes. En el caso de la Ley N° 25.065 denominada Ley de Tarjetas de Crédito es el Banco Central de la República Argentina.

Durante el primer semestre del año 2025 las operaciones con tarjeta de crédito aumentaron en cantidad y monto por adulto registrando la mayor proporción las operaciones en un solo pago, en comparación con mismo período del año 2024.



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

Las empresas de tecnología financiera mediante aplicaciones de celulares, páginas de internet o redes sociales, denominadas en inglés empresas “fintech” que se encuentran registradas como Proveedores No Financieros de Crédito en el Banco Central de la República Argentina, sin ser entidades financieras de conformidad con la Ley de Entidades Financieras, pueden realizar como actividad principal o accesorio la oferta de crédito al público en general, otorgando financiaciones a personas humanas y jurídicas para la compra de bienes y/o servicios, mediante la emisión de tarjetas de crédito.

La apertura remota de una cuenta, solicitar un crédito o acceder a una tarjeta de crédito virtual sin tener que ir a una sucursal bancaria incorpora al usuario o usuaria a una bancarización e inclusión financiera. A diferencia de las entidades financieras no realizan intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros, haciendo uso de tecnologías de la información y comunicación que se encuentran reglamentadas por disposiciones de la Carta Orgánica del Banco Central a través de la Superintendencia de Entidades Financieras y de la Ley de Entidades Financieras.

Es importante sostener la obligación de entregar al usuario de servicios financieros un ejemplar de todos los formularios y contratos que suscriba debe comprender documentación completa, redactada en lenguaje claro, preciso y fácilmente comprensible. Asimismo, deberán detallarse de manera expresa las cláusulas contractuales, las comisiones, cargos, términos y condiciones aplicables, así como el derecho de revocación del contrato, que podrá ser ejercido por el usuario sin costo ni responsabilidad, en resguardo de los derechos que le reconoce la normativa de defensa del consumidor y de protección de los usuarios de servicios financieros, incluyendo las tarjetas de crédito emitidas por entidades no financieras.

La necesidad de reforzar estas obligaciones de información adquiere especial relevancia frente al creciente uso de las tarjetas de crédito como medio de pago. De acuerdo con un informe de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, entre diciembre de 2023 y mayo de 2025 la utilización de tarjetas de crédito en compras de supermercados aumentó del 39 % al 43 %. En el mismo período, el uso de tarjetas de débito descendió del 34 % al 25 %, el pago en efectivo disminuyó del 20 % al 17 % y las billeteras virtuales incrementaron su participación del 7 % al 15 % del total de las operaciones.



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

Las entidades no financieras emisoras de tarjetas de crédito o de compra no siempre cumplen adecuadamente con el deber de información. En numerosos casos los contratos se celebran de manera remota sin que el usuario reciba una copia íntegra de la documentación suscripta, ya sea en soporte papel o en formato digital perdurable, lo que dificulta el conocimiento efectivo de las obligaciones asumidas y el ejercicio de sus derechos.

A ello se suma que la expansión del acceso al crédito no ha evitado un incremento de la morosidad en el pago de los resúmenes de tarjetas de crédito. El mayor recurso al financiamiento para afrontar gastos cotidianos de los hogares, en un contexto de pérdida del poder adquisitivo y de aumentos de precios percibidos por los consumidores superiores a los índices oficiales de inflación, evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de información y transparencia en la contratación de servicios financieros.

Las entidades no financieras que ampliaron mediante las denominadas “fintech” el acceso al financiamiento en el año 2024, pasó de 3.700.000 millones de usuarios a 8.100.000; las empresas con crédito “fintech” en junio de este año otorgaron préstamos que en parte se destinaron al pago de saldos de tarjetas de crédito impagas, registrándose asimismo un aumento significativo en niveles de morosidad.

La tasa de incumplimiento en tarjetas de crédito se ubicó en el 11,7%, con un incremento de 0,1 punto porcentual en la mora de usuarios de proveedores no financieros de crédito (Fintech) respecto al mes de mayo de este año, en gran medida porque las tasas de interés son altas, el poder adquisitivo se encuentra por debajo de la inflación real y la pérdida de fuentes laborales que se observa en actividades del sector privado y del sector público municipal, provincial y nacional.

Esta morosidad en billeteras virtuales y entidades financieras no bancarias se ubica por arriba del 30% en las 8.100.000 personas comprendidas en este universo de endeudamiento, en donde un 47% de las familias no logra cubrir con sus ingresos sus gastos mensuales, lo que motivó que asumieran deudas con entidades financieras y con proveedores no financieros de crédito.



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

La reconfiguración del gasto familiar para la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires en el contexto actual de consumo de las familias argentinas, el peso de los servicios pasó a representar el 42% del ingreso “forzando a los hogares a buscar crédito en canales no tradicionales” para poder sostener un consumo básico.

La morosidad en el crédito al consumo se incrementó 9,6% pasando del 2,5% al 12,1% “por encima de los registrados desde 2009, incluyendo el periodo de pandemia”. Desde el mes de diciembre del año 2023 la inflación acumulada en bienes fue cercana al 170% y en servicios alrededor del 362% lo que indica que las familias destinan una mayor proporción de sus ingresos para el pago de servicios.

Las tasas de interés por mora en consumos con tarjetas de crédito superan a la inflación que cada mes publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, índice que sería aún mayor si se quitan determinados bienes que la ciudadanía ya no utiliza y asimismo se incorpora otros bienes que en la actualidad son de consumo masivo; además de determinados servicios que deberían haberse ponderado y que en la actualidad representan un costo significativo en ingresos de las familias y hogares.

La celebración de contratos entre emisores y comercios aprobados por el Banco Central de la República Argentina debe regirse respetándose el artículo 42 de la Constitución Nacional y el artículo 4° de la Ley 24.240 subrayándose que el consumidor debe poseer siempre información cierta, clara y detallada respecto de los productos y servicios que contrata como usuario bancario, financiero, comerciales y de plataforma o aplicación móvil no financieras proveedoras de tarjetas de crédito.

Es por estos motivos que se solicita a esta Honorable Cámara el tratamiento y posterior aprobación del presente proyecto de ley.